



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, para informar que en el presente juicio ejecutivo no ha sido notificado la persona ejecutada, pese a haberse efectuado requerimiento en ese sentido so pena por desistimiento tácito mediante auto del 8 de febrero de 2023. *(anexo 5 cuaderno de medidas)*.

De igual forma, el centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias, informando la mencionada situación.

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Davivienda Y Banco Av Villas, donde comunican los resultados de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente al señor Duglas Andrés Suarez Garcés. No existe embargo de remanentes.

12 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO

PROCESO EJECUTIVO
170014003009-2022-00714-00
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DUGLAS ANDRES SUAREZ GARCES.

I. Objeto:

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía.

II. Consideraciones:

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Conforme a lo anterior, se advierte que en el presente trámite se dan las condiciones para dar aplicación a la referida disposición normativa, toda vez que, mediante auto del 8 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al señor Duglas Andrés Suarez Garcés y trascurrido el término allí concedido la parte demandante no dio cumplimiento a esa carga procesal, debiéndose en consecuencia, dar aplicar la sanción prevista por el legislador, esto es dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. – TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Gnb Sudameris S.A en contra del señor Duglas Andres Suarez Garces ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - LEVANTAR únicamente las medidas cautelares decretadas frente a las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias que posee el demandado en las de las diferentes entidades, toda vez que la decretada respecto del salario devengado por el señor Suarez Garcés no fue materializada ya que este no percibe ingresos por parte de su pagador, INPEC, razón por la cual no se hace necesario ningún ordenamiento al respecto. Por la secretaria líbrese los respectivos oficios.

TECERO. - Sin condena en costas por no haberse causado.

CUARTO. - No habrá lugar a desglosar los documentos aportados como base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó de forma digital. Se requiere a la parte demandante para que allegue al juzgado el título valor original a efectos de dejar las respectivas constancias.

QUINTO. - INCORPORAR para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Davivienda Y Banco Av Villas, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre del señor Duglas Andrés Suarez Garcés.

SEXTO. - Archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c1a22a28319fbf225cee87ed4e9e43a99cd25b12d0fb8a74b2bc8997e7a90**

Documento generado en 13/04/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>